



CUT: 112303-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0451-2025-ANA-AAA.H

Tarapoto, 29 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 112303-2024**, de Autorización de Mantenimiento de Faja Marginal de la Margen Derecha e Izquierda del Río Shilcaya, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Asimismo, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, prescribe que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, y que el reglamento determina su extensión;

Que, los numerales 113.1) y 113.2) del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señalan que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, que están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Asimismo, que las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento, respetando los usos y costumbres;

Que, el artículo 3° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales - Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, determina que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. Además, que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante la Carta N° 001-2024-C.E.B de fecha 12 de junio de 2024, el administrado Christian Eric Bex, identificado con Carnet de Extranjería N° 000551760, con domicilio en el Jr. Alegría Arias de Morey N° 298 - Distrito de Tarapoto - Provincia de San Martín - Región de San Martín; solicita la Autorización para el Mantenimiento de la Faja

Marginal de la Margen Derecha e Izquierda del Río Shilcayo; para la realización del proyecto “Mantenimiento y Conservación de la Faja Marginal de la Margen Derecha e Izquierda del Río Shilcayo - Sector Bocatoma - Distrito de la Banda de Shilcayo - Provincia de San Martín - Región de San Martín”;

Que, a través del Informe N° 033-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH10 de fecha 09 de julio de 2024, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, detalla las observaciones advertidas en el expediente administrativo;

- **Observación 01:** *La memoria descriptiva contiene un análisis normativo que emplea dispositivos legales no vigentes (Ítem 4.1), pero en su base jurídica señala el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales - Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, no obstante los articulados invocados son erróneos puesto que no corresponden con la norma acotada, pero si bien el análisis jurídico equivocado no invalida la propuesta, debe tenerse en cuenta la orientación técnica a los administrados;*
- **Observación 02:** *En relación al objetivo planteado de la propuesta con las acciones a desarrollar, permiten determinar actividades de manejo de las especies forestales existentes en el tramo de interés de la faja marginal (podas, abonos, tratamientos sanitarios, etc.); deduciéndose que las mismas se orientan al aspecto de belleza paisajística respecto de alguna actividad turística aledaña a la faja marginal; empero esta no se condice con lo señalado en el Ítem XII de la memoria descriptiva, en la que se indica actividades de reforestación, mantenimiento, y conservación; advirtiéndose que la propuesta no desarrolla el componente de reforestación que se menciona, siendo necesaria su aclaración, y la uniformización de los objetivos, metas, y actividades o acciones a desarrollar;*
- **Observación 03:** *En el Ítem X no se hace mención, ni desarrolla el tipo de obras (estructurales o no estructurales) a ejecutar;*
- **Observación 04:** *Referente a lo señalado en el Ítem A de la propuesta, se advierte que las actividades de limpieza indicadas no se condicen con lo que se propone en la faja marginal, más aún cuando se refiere que estas actividades constituyen una actuación, que lleva a cabo los servicios municipales de limpieza de la municipalidad distrital de la zona;*
- **Observación 05:** *Sobre el plazo de ejecución se puede observar que, mientras en el Ítem XIV precisa que la reforestación, mantenimiento, y conservación de la faja marginal a realizar, tendrá un tiempo de ejecución de dos (02) años, pero en el cronograma de actividades se observa que estas se desarrollaran solamente en treinta (30) días;*
- **Observación 06:** *En el Ítem XVI se indica que, los impactos negativos que podrían generarse serían mínimos, dado que no se efectuarán labores de deforestación, empero no se hace una evaluación de los mismos, solamente se describe escuetamente en el Ítem 8.2, que las plantaciones existentes y el previo mantenimiento, producen resultados positivos aportando una serie de beneficios;*

Que, por medio de la Carta N° 526-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 01 de agosto de 2024, se notifica el referido informe al administrado. Es así que, luego con la Carta N° 002-2024-C.E.B de fecha 21 de agosto de 2024, el administrado presenta su propuesta de subsanación de observaciones;

Que, mediante el Informe N° 238-2024-ANA-AAA.H/VETL de fecha 02 de octubre de 2024, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga determina que: a) La Resolución Administrativa N° 092-2010-ANA-ALA.TARAPOTO de fecha 23 de agosto de 2010, resuelve aprobar la Delimitación de la Faja Marginal de la Margen Derecha e Izquierda del Río Shilcayo, teniendo en cuenta un ancho variable de 10 m, 15 m, y 20 m; b) El administrado formuló su propuesta de subsanación de las observaciones, contenidas en el Informe N° 033-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH10 de fecha 09 de julio de 2024; y, c) La memoria descriptiva de la propuesta de subsanación considera las mismas coordenadas, tanto para el límite superior de ribera como para el límite superior de faja marginal, por lo que la administrada deberá realizar sus precisiones, adjuntando el respectivo cuadro de coordenadas corregido, dado que dicha información es relevante para determinar el polígono a autorizar en la faja marginal;

Que, a través de la Carta N° 914-2024-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 07 de noviembre de 2024, se notifica el referido informe al administrado. De manera que, después con la Carta N° 003-2024-C.E.B de fecha 03 de diciembre de 2024, el administrado formula su planteamiento de precisiones;

Que, por medio del Informe Técnico N° 020-2025-ANA-AAA.H/VETL de fecha 03 de marzo de 2025, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, tras la evaluación a la propuesta de precisiones del administrado, concluye que la memoria descriptiva presentada contiene las mismas coordenadas, tanto para el límite superior de ribera como para el límite superior de faja marginal, por lo que no es posible determinar el área del polígono a intervenir en la faja marginal, a efectos de poder autorizar la ejecución del proyecto de mantenimiento, es así que al no contarse con la información necesaria para continuar con la instrucción del procedimiento administrativo, la opinión técnica deviene en no favorable para la solicitud de Autorización para el Mantenimiento de la Faja Marginal de la Margen Derecha e Izquierda del Río Sircado, formulada por el administrado Christian Eric Bex, identificado con Carnet de Extranjería N° 000551760;

Que, mediante el Informe Legal N° 045-2025-ANA-AAA.H/U_AAAH3 de fecha 21 de marzo de 2025, el abogado colige que de la revisión a los actuados del expediente administrativo, se advierte que el administrado no efectuó correctamente sus precisiones en su propuesta, pese a que fue debidamente notificado con el informe que contenía las mismas; en ese sentido, teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo estuvo correctamente instruido por la entidad competente, pero al no existir la información técnica necesaria para continuar con la evaluación del expediente administrativo; en consecuencia corresponde declarar improcedente la solicitud de Autorización para el Mantenimiento de la Faja Marginal de la Margen Derecha e Izquierda del Río Shilcayo, presentada por el administrado Christian Eric Bex, identificado con Carnet de Extranjería N° 000551760;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 020-2025-ANA-AAA.H/VETL, y el Informe Legal N° 045-2025-ANA-AAA.H/U_AAAH3; y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización para el Mantenimiento de la Faja Marginal de la Margen Derecha e Izquierda del Río Shilcayo; para

el proyecto “Mantenimiento y Conservación de la Faja Marginal de la Margen Derecha e Izquierda del Río Shilcayo - Sector Bocatoma - Distrito de la Banda de Shilcayo - Provincia de San Martín - Región de San Martín”; presentada por el administrado **CHRISTIAN ERIC BEX**, identificado con Carnet de Extranjería N° 000551760, en la Carta N° 001-2024-C.E.B de fecha 12 de junio de 2024, en atención a los fundamentos antes expuestos.

Artículo 2º.- NOTIFICAR con la resolución directoral, al administrado Christian Eric Bex, con domicilio en el Jr. Alegría Arias de Morey N° 298 - Distrito de Tarapoto - Provincia de San Martín - Región de San Martín; igualmente poner en conocimiento, mediante notificación electrónica a la Administración Local de Agua Tarapoto; disponiendo también su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA